

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA FINANCIERA EN EL EJERCICIO 2010

Como ya es ampliamente conocido, el art. 59 de la Ley de Contratos del Sector Público declara la vigencia indefinida de las Clasificaciones de las empresas, pero condiciona la conservación de las mismas a la acreditación anual de la solvencia financiera. La forma, plazos y modo de cumplir con esta obligación fue establecida por el del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que en su art. 2, establece la **forma y plazos** en que deberá demostrarse la solvencia financiera.

Para que las empresas puedan cumplimentar esta obligación, la Junta Consultiva ha aprobado un formulario de Declaración Responsable **QUE SÓLO PUEDE PRESENTARSE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, con un documento que debe ser firmado digitalmente con el certificado electrónico (firma digital) de la persona física, representante de la entidad.** Sólo son admisibles el Certificado Digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o el D.N.I. electrónico. Reparen en que **NO ES VÁLIDO** el Certificado de Empresa. Ha de ser, necesariamente, el documento que identifique personalmente al firmante de la Declaración Responsable.

El formulario en cuestión y todas las ayudas precisas se han de descargar desde la página de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a la que pueden acceder desde este enlace: [Solvencia Económica y Financiera](#) . Por lo que se nos ha informado, este formulario servirá igualmente para los próximos años, por lo que no habrá que esperar a nuevas aprobaciones como estos últimos ejercicios.

Insistimos en que la declaración **NO PUEDE SER PRESENTADA EN PAPEL**, por lo que, si no disponen de ello, deberán obtener e instalar el software y certificados electrónicos que sean precisos, y que en la propia dirección mencionada les indicarán y facilitarán.

Como alternativa a la remisión de la declaración responsable firmada electrónicamente, se admitirá igualmente la remisión por correo electrónico de las cuentas depositadas en el Registro Mercantil, **siempre que dicha emisión se efectúe directamente desde el Registro Mercantil.**

Para ello, el interesado puede dirigirse al Registro Electrónico del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles en la dirección <https://www.registradores.org/registroVirtual/> y solicitar que, **desde dicho Registro Electrónico**, se remita directamente copia (en formato pdf o en formato XBRL) de las cuentas de la sociedad por correo electrónico dirigido al buzón de correo habilitado por la Junta Consultiva para la recepción de declaraciones responsables:

mantenimientoclasificacion@patrimoniodelestado.meh.es

El sistema de recepción de mensajes del sistema de correo electrónico de la Junta Consultiva **verificará que el email con las cuentas viene directamente** desde el Registro Electrónico del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España y dará trámite al documento aportado. En caso contrario, el mensaje se tendrá por no recibido y será rechazado

automáticamente. Es decir, las empresas no pueden enviar sus cuentas ellas mismas, sino que han de solicitar del Registro que sea éste el que las haga llegar a la dirección de correo electrónico de la Junta. Si el mensaje se recibe desde la dirección de la empresa, será rechazado, y no se considerará cumplida la obligación..

Recuerden que **NO PODRÁN CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN SI PREVIAMENTE NO HAN PROCEDIDO A LA PRESENTACIÓN DE SUS CUENTAS EN EL REGISTRO MERCANTIL PARA SU DEPÓSITO.**

Los EMPRESARIOS INDIVIDUALES NO PUEDEN ACOGERSE A ESTE SISTEMA (salvo que estén inscritos en el Registro Mercantil), por lo que deberán acreditar su solvencia financiera presentando en el mismo plazo, su Libro de Inventarios y Cuentas Anuales legalizado por el Registro Mercantil, relativo, por supuesto al ejercicio 2010.

El **plazo** para la presentación de la Declaración (o, en el mencionado caso de los empresarios individuales, de los libros) **concluye el día 1 de Septiembre** de este año.

Deberán presentar la declaración responsable prevista en el artículo 2 arriba mencionado, **las empresas titulares de Certificado de Clasificación con fecha de expedición anterior al uno de Septiembre de 2010**, y en el que NO FIGURA fecha de caducidad. Si, como resultado de la revisión de la Solvencia financiera el año pasado ya hubieron de acreditar sus datos financieros de 2010 para mantener sus clasificaciones en vigor, no es preciso que presenten de nuevo esta Declaración. Por el contrario, deberán presentarla aquellas empresas que hubieran sido clasificadas de nuevo, como resultado de la tramitación de un Expediente normal.

Tenemos que insistir en la gravedad del hecho de la presentación de declaraciones que contengan datos no ajustados a la realidad de las Cuentas depositadas, que podrán acarrear prohibiciones de contratar de hasta cinco años para la Empresa y un procedimiento penal contra el declarante por la presunta comisión de un delito, habiéndose dado ya casos similares.

A continuación adjuntamos un documento con las respuestas a las preguntas más frecuentes, que esperamos les sea de utilidad. No obstante, estamos a su disposición para cuantas consultas precisen.

Julio 2011

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA FINANCIERA

(Art. 59.2 de la Ley de Contratos del Sector Público)

1. ¿Cómo se acredita la Solvencia Financiera?

- a. Según el art. 2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, basta con presentar una Declaración responsable, según el formulario aprobado a tal efecto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que pueden encontrar en la página web de la Junta Consultiva, en el enlace arriba indicado.

2. ¿Quién debe presentar la declaración?

- a. Todas las empresas que hayan sido clasificadas CON CARÁCTER INDEFINIDO (es decir, en cuyo certificado de clasificación no figure fecha de caducidad) ANTES DEL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010.
- b. Si en su certificado de clasificación aparece una fecha de caducidad, aunque esté expedido antes del 1 de Septiembre de 2010 NO TIENE que presentar la Declaración, pues está sometido a la anterior normativa, y tendrá que renovar su clasificación a su vencimiento.
- c. Si la fecha de su Certificado de clasificación es posterior al 1 de Septiembre de 2010, pero no tiene fecha de caducidad, TAMPOCO TIENE QUE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ahora. Tendrán que hacerlo el año que viene.
- d. Los empresarios individuales NO inscritos en el Registro Mercantil NO PUEDEN presentar la Declaración responsable. Habrán de aportar copia compulsada de sus Libros de Balance e Inventario, legalizados por el Registro Mercantil.

3. ¿Qué documentos se han de acompañar a la Declaración?

- a. En principio, sólo la propia declaración, en soporte electrónico. Si se habilitara un modelo para presentarla en soporte papel, el mismo, debidamente firmado de puño y letra (no valen firmas escaneadas) y copia del D.N.I. del firmante
- b. Posteriormente, si la Junta tuviera dudas sobre los datos declarados, podrá pedir que se aporte Certificación del Registro Mercantil sobre el contenido íntegro de las Cuentas Depositadas.

4. ¿Cuándo han de presentar la declaración las empresas obligadas a ello?

- a. Antes del día 1 de Septiembre, siempre que ya hayan aprobado y presentado a depósito las Cuentas (*si no es así, no podrán cumplimentar el formulario*).

5. ¿Qué pasa si no se presenta en plazo?

- a. La Junta Consultiva revisará los datos y requerirá a las empresas que no la hayan presentado para que lo hagan en un plazo de 10 días, junto con la documentación pertinente (en este caso sí pedirán que se aporten las Cuentas y la justificación de su presentación al Registro), y de no cumplimentar en tiempo y forma dicho requerimiento, se iniciará, de oficio, un Expediente para la revisión o anulación de las Clasificaciones.

- b. Lo mismo ocurrirá si los datos de la declaración no son concordantes con los que obren en el Registro Mercantil, pues la Junta revisará la veracidad de las declaraciones realizadas, debiendo tenerse en cuenta, además, que una Declaración Responsable que no se ajuste a la realidad puede ser causa de incoación de un procedimiento de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.

6. ¿Qué pasa si ha disminuido la solvencia, aunque la declaración se haya presentado en plazo?

- a. Se iniciará de oficio un Expediente para revisar las clasificaciones concedidas, para ajustarlas a lo que resulte de su Patrimonio Neto, pudiendo incluso ser anuladas si éste es inferior a 6.000 € (en obras) o si se incurriera en causa legal de disolución (Patrimonio neto inferior a la mitad del Capital Social, aunque sea positivo y mayor que el mínimo establecido).
- b. Antes de resolverse sobre el particular, se notificará la apertura del Expediente, momento en el cual será posible formular las objeciones y aportar los documentos que permitan acreditar el mantenimiento de la solvencia financiera.
- c. Igualmente una vez estudiados los citados documentos y observaciones, y antes de proceder a la elevación a la Comisión de Clasificación de la propuesta de denegación o reclasificación, se volverá a poner de manifiesto del expediente, para que a la vista de la propuesta de resolución, pueda alegarse o aportarse lo que se estime por conveniente.
- d. Por lo tanto, antes de rebajar o revocar las clasificaciones se dispondrá de hasta TRES ocasiones para acreditar el mantenimiento de la solvencia financiera, incluso con los datos del ejercicio siguiente, si estuvieran ya aprobadas y depositadas sus Cuentas Anuales.